



Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de agosto de  
dos mil veintiuno.

**PODER JUDICIAL**

**VISTOS** para resolver en interlocutoria la  
**EXCEPCIÓN DE CONEXIDAD DE CAUSA**, que hace  
valer la parte demandada, en los autos del expediente  
número **82/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO  
CIVIL**, promovido por **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\*  
y \*\*\*\*\***, radicado en la Tercera Secretaría; y,

**RESULTANDOS:**

1.- Mediante escrito presentado el nueve de  
diciembre de dos mil veinte, ante la Oficialía de Partes  
Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado  
de Morelos, el que por turno correspondió conocer a este  
Juzgado, **\*\*\*\*\*** demandó de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***,  
las prestaciones señaladas en su libelo y manifestó  
como hechos los que se desprende de su demanda  
inicial, mismos que aquí se tienen por íntegramente  
reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de  
repeticiones innecesarias. Invocó los preceptos legales  
de derecho que consideró aplicables al caso, y exhibió  
los documentos descritos en el sello fechador.

2.- Previa prevención, por auto treinta y uno de  
marzo de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en la  
vía y forma correspondiente, ordenándose correr  
traslado y emplazar a los demandados para que dentro  
del plazo legal de DIEZ DÍAS dieran contestación a la  
demanda entablada en su contra, emplazamiento, que  
una vez practicado, por auto de dos de junio de dos mil  
veintiuno, se tuvo por presentados en tiempo a los  
demandados **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, dando contestación a  
la demanda entablada en su contra y por opuestas las  
defensas y excepciones que hicieron valer, con vista de

la parte contraria por el plazo legal de TRES DÍAS para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera. Demandados que opusieron como excepción la relativa a la **CONEXIDAD**, donde se ordenó realizar la Inspección Judicial en los autos del expediente 315/2020 radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ahora Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

3.- Por auto del dos de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a la parte demandada \*\*\*\*\*, dando cumplimiento a lo ordenado por auto del dos de junio de la presente anualidad, exhibiendo copia certificada del expediente 115/2020, en relación a la excepción de conexidad interpuesta por el mismo.

4.- El nueve de agosto de dos mil veintiuno, se desahogó la Inspección referida en líneas que anteceden, no obstante de encontrarse copia certificada dentro de los presentes autos del expediente a inspeccionar y por auto del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó turnar los presentes autos a la vista para dictar la resolución correspondiente a la **CONEXIDAD**, la cual se emite al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

I.- Es aplicable a la excepción de conexidad opuesta, lo dispuesto en los artículos 252, 258, 259 y 260 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, determinando el primero de los citados que la parte demandada tiene la posibilidad jurídica única de provocar la actividad del órgano judicial, para

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

defenderse, una vez que sea incoado en contra suya una acción judicial, y para solicitar se administre justicia de acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 de la Constitución General de la República, y por el artículo 2, de dicho ordenamiento legal. Por su parte y en ese mismo sentido, el artículo 253, se establece que es por medio de las diferentes defensas o contrapretensiones, que los demandados pueden oponerse en todo o en parte a las pretensiones de la actora, en la continuación del procedimiento alegando que no se cumplen los presupuestos procesales necesarios para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal, o de resistirse al reconocimiento por hechos extintivos, modificativos o impeditivos del derecho argumentado por el actor. Así mismo, el artículo 360 segundo párrafo expresa: que las defensas o contrapretensiones legales que oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se **harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después a menos que sean supervenientes**; el artículo 259, dispone que la defensa o contrapretensión de conexidad **tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone, al Juzgado que previno en el conocimiento de la causa conexas**. La parte que oponga la defensa de conexidad acompañará con su escrito de contestación, copia autorizada de la demanda y de la contestación, que iniciarán el juicio conexas. y el artículo 260, dice que no procede ni se admitirá la defensa de conexidad cuando: I.- Los litigios estén en diversas instancias; II.- Los Juzgados que conozcan respectivamente de los juicios, pertenezcan a tribunales de Alzada diferente; III.- El órgano ante quién se sigue el juicio, sobre el cual deba hacerse la acumulación, sea

incompetente por razón de la materia o de la cuantía, para conocer del que se pretende acumular; IV.- Ambos juicios tengan tramites incompatibles; y, V.- Se trate de un juicio que se ventile en el extranjero. Determinándose en el artículo 261 de dicho ordenamiento legal que si se declara procedente la contraprestación o defensa de conexidad, se mandará acumular los autos al juicio más antiguo, para que, aunque se sigan por cuerda separada se resuelvan en una misma sentencia.”

Por otra parte el numeral 255 del ordenamiento legal invocado, establece: **“Denominación de contrapretensiones.** *La defensa o contrapretensión procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre con tal de que se determine con claridad y precisión el hecho en que se hace consistir la defensa.”.*

II.- En ese orden, de la interpretación armónica de los preceptos legales transcritos, se advierte que se ordenó la inspección judicial al expediente 115/2020, radicado en la tercera secretaría del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ahora Juzgado Cuarto Familiar de primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el juicio Ordinario Civil, promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\* , misma que se llevó a cabo el nueve de agosto de dos mil veintiuno, por la actuario adscrita a este Juzgado Licenciada \*\*\*\*\* , de la cual se advierte que en dicho juicio se reclamó en la vía Ordinaria Civil la “A).-*La rescisión del contrato de compraventa de fecha \*\*\*\*\* , celebrado entre los suscritos y la C. \*\*\*\*\* también conocida como \*\*\*\*\*.*B).- Como consecuencia

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de lo anterior, el pago de la cantidad de \$3,700,000.00 (tres millones setecientos mil pesos Moneda Nacional) por concepto de pena convencional estipulada en la cláusula sexta del contrato de compraventa de fecha \*\*\*\*\*.- C).-El pago de la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos Moneda Nacional), por concepto de pena convencional estipulada en la cláusula sexta del contrato de compraventa de fecha \*\*\*\*\*. D).- El pago de los honorarios profesionales a razón del 20% (veinte por ciento) sobre la suerte principal y demás accesorios legales que, con motivo de la tramitación del presente juicio, sean erogados por los suscritos, inclusive las de segunda instancia y el juicio de amparo en caso de ser necesario. E).- El pago de gastos y costas causados por la demandada y que se enteren con motivo de la tramitación del presente juicio.”

Mientras que en el presente juicio, respecto del cual hoy se resuelve interlocutoriamente, la excepción hecha valer, la parte actora \*\*\*\*\* , demandó en la vía Ordinaria Civil y reclamó de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , las siguientes pretensiones: “A).El pago de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de adeudo que tiene con los demandados, por el menaje que se les vendió del inmueble identificado como lote 6, marcado con el plano catastral, expedido por la Dirección General de Catastro del Estado de Morelos, con el número 39, con las construcciones en él existentes, cuya ubicación actual según la constancia de alineamiento y números oficiales es en \*\*\*\*\*.-B).- El pago de la pena convencional consistente en la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por el incumplimiento al contrato de fecha \*\*\*\*\* , de acuerdo a lo que

*establece la cláusula sexta de dicho contrato. C).- La resolución judicial que declare por sentencia debidamente ejecutoriada, que los DEMANDADOS INCUMPLIERON INJUSTIFICADAMENTE con las obligaciones contenidas en el contrato privado de compraventa de fecha \*\*\*\*\* , denominado por las partes como CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que hemos celebrado. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, los cuales serán debidamente cuantificados mediante el incidente respectivo que para tal efecto promueve en ejecución de sentencia.”*

De lo antes señalado se pone de manifiesto que para que exista la conexidad de causa, se requiere los siguientes requisitos: que haya IDENTIDAD DE PERSONAS Y BIENES o IDENTIDAD DE PERSONAS Y ACCIONES o IDENTIDAD DE ACCIONES, o IDENTIDAD DE PERSONAS, BIENES Y ACCIONES Y BIENES o CUANDO LAS ACCIONES PROVENGAN DE UNA MISMA CAUSA, es decir, juicios que se tramiten en la misma instancia, en la misma vía, debiendo concurrir además los supuestos de identidad en las personas y acciones que entablaron, con el fin supremo de evitar sentencias contradictorias, requisitos que deben ser satisfechos en su integridad; en tal virtud y toda vez que quedó de manifiesto en la INSPECCION JUDICIAL realizada al expediente 115/2020, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ahora Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, que coinciden las partes en ambos juicios, así como el objeto y que las acciones provienen de una misma causa; es decir, en ambos juicios la acción a

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

seguir es respecto al Contrato Privado de Compraventa de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, del bien inmueble identificado como \*\*\*\*\* , expedido por la Dirección General de Catastro del Estado de Morelos, con el número \*\*\*\*\* , con las construcciones en el existentes, el cual tiene una superficie de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS TRES CENTIMETROS CUADRADOS, y que en ambos juicios se demanda la vía Ordinaria Civil, por tanto, a efecto de que no se dicten sentencias contradictorias y se resuelvan en una sola sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena **acumular** los presentes autos, al expediente **115/2020**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* **también conocida como** \*\*\*\*\* , radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ahora Juzgado Cuarto Familiar de primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ser éste el juicio más antiguo; en consecuencia remítase las presentes actuaciones al Juzgado antes citado, para que proceda a su acumulación; los cuales seguirán su trámite por cuerda separada, y se resolverán en una misma sentencia; debiendo hacer las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis a Instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuya Fuente lo es el Semanario Judicial de la Federación, de la Octava Época, visible en el Tomo XII, de Agosto de 1993 a página 384, cuyo rubro y texto es el siguiente:

**“CONEXIDAD DE CAUSA, REQUISITO PARA QUE OPERE LA.** Si bien es cierto que hay conexidad de causa cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las acciones sean distintas; y cuando éstas provengan de una misma causa; también lo es que, la parte que oponga esta excepción tiene la obligación de acompañar a su escrito copia autorizada de la demanda y contestación que iniciaron el juicio conexo, en cumplimiento al artículo 41 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

T.C.

*Amparo directo 5/92. Julio César Castillo. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Suárez Torres. Secretario: Casto Ambrosio Domínguez Bermúdez.”*

Por último, se deja sin efectos la audiencia de Conciliación y Depuración, señalada para el día siete de septiembre de dos mil veintiuno a las once horas, por los motivos antes indicados, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 96, 100, 105, 106 del Código Procesal Civil en vigor se;

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se declara **PROCEDENTE LA EXCEPCIÓN DE CONEXIDAD** promovida por los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos la audiencia de Conciliación y Depuración, señalada para el día siete de septiembre de dos mil veintiuno a las once horas, por





las razones antes indicadas, lo anterior para los efectos legales conducentes.

## **PODER JUDICIAL**

**TERCERO.-** Se ordena acumular los presentes autos, al expediente **115/2020**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* **también conocida como \*\*\*\*\***, radicado en la Tercera Secretaría del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ahora Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; en virtud de ser éste último, el juicio más antiguo; los cuales seguirán su trámite por cuerda separada, y se resolverán en una misma sentencia; por ende, **remítase las presentes actuaciones** al Juzgado antes indicado para su debida acumulación, debiendo hacer las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo.

### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.**

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **GEORGINA IVONNE MORALES TORRES** Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Judicial en el Estado, ante su Tercera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CRISTINA LORENA MORALES JIMÉNEZ**, con quien actúa y da fe.

